

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PTC	CAD	MJGA
✓	✓	✓



**AUTORIZA AUMENTO DE PLAZO DE
POSTULACIÓN PARA EL "PROGRAMA DE
MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO
MERLUZA COMÚN Y OTROS DISPONIBLES,
EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII".**

R. EX. Nº **2312** /

VALPARAÍSO, **20 AGO. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 20.798, de Presupuestos Generales de la Nación para el año 2015; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. Nº 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley Nº 20.238 que norma sobre la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones posteriores; en el Acuerdo Nº 7 letra a) de la sesión Nº 85 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 27 de Julio de 2015; en la Res. Ex. Nº 2.136 de fecha 10 de Agosto de 2015, de ésta Subsecretaría; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el por el artículo 173 del Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado entre otros, a financiar programas y proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83, de fecha 06 de Enero de 2015.

Que, de acuerdo a la misión y las líneas de trabajo del Fondo de Administración Pesquero, está explícitamente declarado el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del sector pesquero artesanal, transfiriendo un importante rol en este proceso a las organizaciones de pescadores artesanales y sus bases, como protagonistas de estos avances y mejoramientos productivos.

Que, la pesca artesanal en nuestro país se caracteriza por abocarse a pesquerías mono específicas, esto es, sustentadas principalmente en una o pocas especies, lo cual ha generado en este sector el uso concentrado de pocos caladeros y principalmente un alto riesgo social. Así en las regiones IV, V, VI, VII y VIII, las unidades de pesca concentran su extracción principalmente en los recursos Merluza Común y otros en menor cantidad, constituyéndose en unas de las pesquerías más relevantes desde el punto de vista de las capturas, los ingresos que genera al sector, y la cantidad de personas involucradas en ella; sin embargo estas pesquerías actualmente presentan un notorio decremento, lo que se ha traducido en que los niveles de desembarques estén absolutamente disminuidos, afectando a los pescadores artesanales que se dedican a ellos.

Que con la finalidad de monitorear el recurso Merluza Común, así como otros recursos pesqueros disponibles, en igual espacio de distribución pesquero-geográfico, que permita recopilar información por parte de las unidades de pesca afectadas por la escasez de este recurso, a fin de que a partir de dicha información se permita fomentar la actividad pesquera artesanal asociada a las unidades de pesca que concentran, principalmente, la extracción del recurso Merluza Común, ésta

Subsecretaría en conjunto con el Fondo de Administración Pesquero, han levantado el **"Programa de Monitoreo del Recurso Pesquero Merluza Común, y otros disponibles en las regiones IV, V, VI, VII y VIII"**, el que, fue a su vez aprobado por el Consejo de Administración Pesquera, según consta en Acuerdo N° 7 letra a) de la sesión N° 85, de fecha 27 de Julio de 2015, y cuyas Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, fueron aprobadas mediante Res. Ex. N° 2.136 de fecha 10 de Agosto de 2015 de ésta Subsecretaría, fijando en su artículo 2° el monto total destinado al Programa, el cual asciende a la suma de M\$1.200.000.- (Mil doscientos millones de pesos).

Que encontrándose abierto el período de postulación a la primera etapa del programa, y considerando la poca recepción de postulaciones recibidas, a consecuencia de las marejadas ocasionadas por el temporal de lluvia y viento que afectó la zona centro sur de nuestro país a contar del día 6 de agosto, generando destrozos en un sin número de embarcaciones artesanales, y graves problemas en gran parte de las caletas ubicadas en ésta zona, se ha requerido aumentar en una semana el período correspondiente a la primera etapa, esto es, hasta el viernes 28 de agosto del año en curso, con la finalidad de permitir que aquellas personas interesadas en participar del Programa puedan hacerlo.

Que el inciso final del artículo 8° de las Bases del Programa, señalan que en caso de existir condiciones climáticas adversas que impidan realizar los zarpes requeridos para la participación dentro de los plazos que al efecto se establezcan para cada etapa de implementación del Programa, éstos serán prorrogados por el número de días que se estime necesario a efectos de permitir la recolección de información necesaria, lo que será informado en la página web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y del Fondo de Administración Pesquero, además de difundirlo por todos los medios que se estime pertinentes.

Que por su parte, el artículo 26 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos dispone que los plazos podrán aumentarse de oficio o a petición de interesado, cuando las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, situación que ocurre en la práctica, en donde lo que se busca es precisamente favorecer la postulación a este Programa, considerando la imposibilidad de los postulantes de entregar la documentación requerida.


Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 83 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 06 de enero de 2015, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2015 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **AUTORÍZASE** el aumento de plazo para postular a la primera etapa del **"PROGRAMA DE MONITOREO DEL RECURSO PESQUERO MERLUZA COMÚN, Y OTROS DISPONIBLES EN LAS REGIONES IV, V, VI, VII Y VIII"**, en 7 días corridos, esto es, hasta el 28 de agosto del año en curso.

2.- **REMÍTASE COPIA** de la presente resolución a las Direcciones Zonales de las regiones de Coquimbo, V-VII, y Biobío, y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

